

cuya base se ha erigido el Banco Nacional, le impulsaba á procurar la próroga del plazo ya próximo á vencer en que han de quedar sin curso legal los billetes de los Bancos de provincia declarados en liquidacion. Otorgada esa próroga y por un tiempo igual al señalado en el decreto de 19 de Marzo último, la circulacion fiduciaria provincial alcanzará vida legal hasta igual dia del mes de Setiembre de este año; desaparecerán las dificultades reales ó imaginarias que pronostican los impugnadores de la medida como consecuencia fatal de la angustia del plazo concedido; y fortalecida la accion del Gobierno con la intencion conciliadora que ha guiado su conducta, dará cima al establecimiento definitivo del Banco Nacional con la decision propia de quien cumple sagrados deberes, aun cuando en casos determinados, que espera no encontrar, hubieran de serle penosos.

A una necesidad conviene atender inmediatamente si esa accion del Gobierno no ha de resentirse de la falta de unidad que tanto la debilitaria. El decreto de 5 de Julio de 1870 declaró dependientes del Ministerio de Fomento á los Bancos y Sociedades de crédito; pero lo hizo fundándose el legislador en la competencia indudable de aquel centro para conocer de los asuntos mercantiles é industriales, á los que exclusivamente se dedicaba la mayoría de aquellos establecimientos. Cuando los intereses del Estado estaban relacionados de alguna manera con esas asociaciones, el mismo decreto estableció la excepcion en favor del Ministerio de Hacienda, dejando bajo su dependencia á los Bancos de Cádiz y de Valladolid, que á la sazón se hallaban en ese caso. Pues bien: establecido el Banco Nacional de España y acordada la liquidacion de todos los demás que ahora existen, claro es que estos por el tiempo que aun dure su liquidacion, y aquel por uno de los principales objetos de su instituto, representan intereses tan afines con los del Estado, que sería inconveniente y hasta contrario á la teoría sentada con acierto en el decreto que los hizo depender del Ministerio de Fomento privar al de Hacienda de ese medio de cumplir la alta mision que le está confiada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de conformidad con el Consejo de Ministros, expone el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con asentimiento del Banco de España se proroga por tres meses el plazo señalado en el art. 5.º del decreto de 19 de Marzo próximo

anterior para que termine el curso legal de los billetes de los Bancos de provincia declarados en liquidacion por el art. 4.º del mismo decreto. Los estados que cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho art. 5.º debian pasar al Gobierno las Comisiones liquidadoras de aquellos Bancos á los cuatro meses de la fecha de aquel decreto los pasarán á los siete meses de la misma fecha.

Art. 2.º El Banco Nacional de España y los de provincia, mientras dure su liquidacion, volverán desde luego á depender del Ministerio de Hacienda, derogándose al efecto lo mandado en el primer párrafo del artículo 1.º del decreto de la Regencia de 5 de Julio de 1870. Todos los expedientes y demás documentos pertenecientes á dichos Bancos que existan en el Ministerio de Fomento se remitirán al de Hacienda con el correspondiente inventario.

Dado en Madrid á once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empresarios de espectáculos públicos que se obliguen á usar el sistema talonario para los billetes de las localidades que deben llevar adherido el sello por *Impuesto de guerra*, segun lo mandado en el caso 2.º del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último, quedan relevados de esta obligacion, debiendo satisfacer á metálico el importe de los sellos correspondientes á los billetes de esa clase que expendan.

Art. 2.º Se declara sin efecto para dichos empresarios la disposicion contenida en el párrafo primero del art. 11 de la instruccion de 22 de Noviembre próximo pasado, dictada para llevar á cabo lo que determina el citado decreto; debiendo adoptarse por el Ministerio de Hacienda las disposiciones oportunas para que se cumpla lo mandado en el artículo anterior sin perjuicio de los intereses del Tesoro.

Dado en Madrid á seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Los repetidos abusos de la prensa obligan al Gobierno á recordar á sus delegados la necesidad de proceder con todo rigor en la aplicacion de las disposiciones vigentes en la materia, resuelto como está ha restablecer á todo trance el orden y convencido por la dolorosa experiencia de recientes sucesos de que el origen de nuestros mayores males es debido á la insen-

sata propaganda que puso en grave riesgo las conquistas de la revolucion, que fomenta diariamente el desorden moral, que lastima el crédito público, que trata de introducir la duda en los espíritus, que sugiera criminales sospechas; que tiende, en fin, á debilitar la autoridad y á quebrantar los poderes públicos.

No es la oposicion insistente y tenaz la que puede lastimar los grandes intereses sociales. No teme tampoco el Gobierno las acerbas censuras, casi siempre injustificadas de que puedan hacerse eco las publicaciones periódicas, porque los altos móviles que le guían, los nobles sentimientos que le impulsan y los sanos motivos que motivan su conducta le hacen esperar tranquilo el fallo del país, que siempre es justo con los que inspiran sus propósitos en las exigencias de los tiempos y fundan sus actos en lo que imperiosamente reclama la pública opinion.

Debe V. S. estar prevenido principalmente contra las noticias falsas, contra las insidiosas observaciones sobre hechos supuestos, y contra la circulacion de absurdos rumores hábilmente explotados por los que no tienen reparo en adoptar toda clase de medios para hacer la propaganda de ideas y doctrinas que, si no tienen hoy por fortuna eco en el país, pervierten el sentido de las masas y crean en las inteligencias poco cultivadas imposibles aspiraciones.

El Gobierno, que está dispuesto á combatir con igual fuerza la anarquía que la reaccion, y que no pueda tolerar tomen fuerza y adquieran vigor las aspiraciones políticas que entrañan un atentado á la Soberanía Nacional ó han puesto en peligro en época no remota los altos intereses de la patria, desea la libre discusion y la amplia polémica cuando la buena fé les inspira y no se pone la prensa al servicio de los conspiradores contra la paz pública y la seguridad del Estado, que exige en esas azarosas circunstancias gran energia en la represion de los abusos para que los enemigos del orden no encuentren apoyo directo ni indirecto en manifestaciones claramente subversivas ó hipócritamente disfrazadas.

Por esto le encarezco la rigurosa aplicacion del decreto de 22 de Diciembre último y de la circular de 15 de Enero, que ofrecen á los Gobernadores eficaces medios de corregir los abusos de la prensa, escudando así los altos intereses sociales que, en representacion del Gobierno, están bajo la proteccion de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de.....

En vista de las razones espuestas por esa Direccion, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que la insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* se rija per las disposiciones siguientes:

1.ª La tarifa general de anuncios en la *Gaceta de Madrid* será inalterable.

2.ª El precio de la insercion de los anuncios será de una peseta por cada línea de 50 letras ó fraccion de línea.

3.ª Se establecerá una rebaja gradual, segun el importe de los anuncios, que será la siguiente: en todo anuncio cuyo importe exceda de 125 pesetas, 10 por 100 de rebaja. Si excediese de 250 pesetas, un 20 por 100. Si excediese de 2.500 pesetas, un 30 por 100; y por último, si excediese de 5.000 pesetas, un 40 por 100.

4.ª La tasacion se hará previamente por el Negociado de Anuncios; y si el anunciante no se conformara con ella, depositará su importe en la Caja hasta que publicado el anuncio y rectificadas la tasacion se le extienda el recibo con arreglo al número exacto de líneas que comprenda.

5.ª La forma de los anuncios será por regla general la misma que tenga el original; pero habrá de someterse á la costumbre establecida por la práctica, á los principios gramaticales y á las reglas de puntuacion. En caso de duda resolverá la Direccion de la *Gaceta*, previo informe de la Redaccion y Regencia de la Imprenta.

6.ª A la tarifa anterior quedan sujetos todos los anuncios que deban publicarse como resultado de la ley de libertad de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869, incluidas las Sociedades cooperativas, las mineras y las que tengan un capital que no exceda de 500.000 pesetas.

7.ª Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las presentes.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1874.—Sagasta.—Sr. Director de la *Gaceta de Madrid*.

(Gaceta del 14 de Junio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Habiendo ascendido reglamentariamente en 28 de Abril último á Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos D. Leonardo de Tejada y Morales, que presta sus servicios en la isla de Puerto-Rico; á propuesta del Ministro de Ultramar.

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de primera clase del referido cuerpo en Ultramar, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, sueldo de 8.750 pesetas y 13.750 de sobresueldo, y con la antigüedad de su ascenso en la Península.

Madrid doce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro interino de Ultramar, Augusto Ulloa.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION de los descubiertos en que se hallan los sujetos que en la misma se expresan por pagos de pensiones de censos y que deben hacer efectivos en la Caja de la Administracion en el improrogable plazo de quince días, si no quieren, por su morosidad, ser apremiados.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO ó folio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en	
					Pesetas.	Cénts.
Juan Duch y Barrot.	Selva.	1.º 90	Presbíteros de la Selva.			
Juan Daroca y Montseny.	Idem.	» »	Idem idem.		34	80
Juan Domingo Rosich.	Idem.	» 91	Padres Agustinos de idem.	Diciembre de 1867.	60	49
Viuda de Domingo Font.	Idem.	» »	Presbíteros de idem.	3 Abril de 1867.	68	»
Salvador Domingo Rosich.	Idem.	» 92	Idem idem.	Octubre de 1869.	14	40
Rosa Esteve y Anguera.	Idem.	» »	Padres Agustinos de idem.	»	76	»
La misma.	Idem.	» 93	Presbíteros de idem.	8 Setiembre de 1871.	1	76
Flora Estradé y Anguera.	Idem.	» »	Idem idem.	18 Noviembre de idem.	16	»
Juan Esteve y Masdeu.	Idem.	» 94	Idem idem.	»	128	»
Antonio Font y Cané.	Idem.	» 95	Padres Agustinos de idem.	»	8	25
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	21 Abril de 1867.	336	»
El mismo.	Idem.	» 96	Idem idem.	13 Mayo de idem.	65	11
Francisca Pamies.	Idem.	» »	Padres Agustinos de idem.	21 Diciembre de idem.	56	»
La misma.	Idem.	» 97	Presbíteros de idem.	24 Agosto de idem.	56	»
Francisco Pons y Fonoll.	Idem.	» »	Padres Agustinos de idem.	»	56	4
El mismo.	Idem.	» 98	Presbíteros de idem.	28 Agosto de 1865.	216	»
María Solé.	Idem.	» »	Idem idem.	Idem idem.	301	10
Viuda de Juan de la Cruz Ferraté.	Idem.	» 99	Idem de Tarragona.	»	20	»
La misma.	Idem.	» »	Idem de la Selva.	»	37	33
Antonio Ponz y Cané.	Idem.	» 100	Idem idem.	»	34	18
El mismo.	Idem.	» »	Monjas Enseñanza de Tarragona.	»	66	13
Pedro Ferré y Tort.	Idem.	» 101	Presbíteros de la Selva.	»	72	»
José Fortuny y Barberá.	Idem.	» »	Idem idem.	Mayo de 1867.	29	79
José Fonoll y Villanueva.	Idem.	» 102	Idem idem.	Noviembre de 1866.	24	40
Gregorio Fonoll y Villanueva.	Idem.	» »	Santa Lucía de la Selva.	»	23	31
Pablo Fortuny y Estivill.	Idem.	» 103	Monjas Santa Clara de Tarragona.	10 Marzo de 1870.	64	»
Jacinto Felip y Daroca.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	24 Abril de 1873.	8	»
El mismo.	Idem.	» 104	Presbíteros de la Selva.	Junio de 1870.	40	»
José Feliu y Pentalanoa.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de idem.	Abril de idem.	4	9
Pedro Fonoll y Balsells.	Idem.	» 105	Presbíteros de idem.	31 Diciembre de 1860.	158	4
Francisco Fortuny y Rogué.	Idem.	» »	Idem idem.	»	112	»
José Fortuny y Estivill.	Idem.	» 106	Idem idem.	»	220	»
Magdalena Fortuny y Pellicer.	Idem.	» »	Idem idem.	Noviembre de 1861.	576	»
Andrés Feliu y Puñet.	Idem.	» 107	Idem idem.	»	136	72
José Font y Ginovart.	Idem.	» »	Idem idem.	»	90	»
Vicente Fortuny y Llevat.	Idem.	» 109	Idem idem.	Mayo de 1864.	40	»
Juan Guasch y Estradé.	Idem.	» »	Padres Agustinos de la Selva.	»	33	32
María Baqué.	Idem.	» 110	Presbíteros de la Selva.	10 Enero de 1862.	92	20
José Cobull y Bové.	Idem.	» »	Padres Agustinos de la Selva.	8 Agosto de 1871.	27	60
José Germá y Ballverdú.	Idem.	» 111	Monjas Claras de Tarragona.	15 Julio de 1854.	80	»
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	»	280	»
El mismo.	Idem.	» 112	Idem de Tarragona.	»	70	41
Salvador Cavallé y Casá.	Idem.	» »	Monjas Enseñanza de Tarragona.	»	420	»
Juan Font y Rogé.	Idem.	» 113	Idem idem.	19 Julio de 1860.	104	»
Isidro Tomas.	Idem.	» »	Idem idem.	»	30	60
José Gomes y Girona.	Idem.	» 114	Presbíteros de la Selva.	»	137	8
Viuda de Gregorio Gondoldeo.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de idem.	»	19	15
La misma.	Idem.	» 115	Idem idem.	31 Diciembre de 1850.	132	87
Viuda de Pablo Girona.	Idem.	» »	Causa Pia de Pamies.	»	224	»
La misma.	Idem.	» 116	Monjas Claras de Tarragona.	»	36	»
Ramon Girona y Voltas.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	19 Marzo de 1871.	24	»
Francisco de Asis Garriga y Tarragó.	Idem.	» 117	Idem de Alcover.	»	163	28
Pedro Groall Martorell.	Idem.	» »	Idem de la Selva.	»	24	»
Juan Guasch y Marrone.	Idem.	» 118	Padres Agustinos de idem.	Noviembre de 1871.	13	33
Pablo Gil y Planas.	Idem.	» »	Presbíteros de idem.	21 Setiembre de 1847.	108	»
Pedro Garriga y Pujol.	Idem.	» 119	Idem idem.	»	68	84
José Guasch y Lletget.	Idem.	» »	Idem de Réus.	»	23	50
Ramon Ortechs y Palou.	Idem.	» 120	Padres Agustinos de la Selva.	Noviembre de 1869.	40	»
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	12 Julio de 1872.	4	»
Hipólito Ortechs y Fortuny.	Idem.	» 121	Idem idem.	»	8	66
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Alcover.	»	27	48
Andrés Ortechs y Fortuny.	Idem.	» 122	Idem de la Selva.	Marzo de 1870.	96	»
Ramon Ortechs y Fortuny.	Idem.	» »	Idem idem.	Diciembre de 1868.	48	»
Hospital de la Selva.	Idem.	» 123	Idem idem.	»	251	90
Antonio Ortechs y Porta.	Idem.	» »	Idem idem.	Abril de 1869.	200	»
Hipólito Ortechs y Fortuny.	Idem.	» 124	Idem idem.	Setiembre de 1870.	12	»
Antonio Ortechs.	Idem.	» »	Idem de Réus.	»	47	62
Viuda de Francisco Jordá y Cavallé.	Idem.	» 125	Padres Agustinos de la Selva.	23 Junio de 1857.	136	»
La misma.	Idem.	» »	Idem Carmelitas idem.	12 Diciembre de 1871.	3	20
Andrés Jordá y Baixet.	Idem.	» 126	Idem idem.	31 idem idem.	6	40
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem Tarragona.	31 idem de 1870.	7	6
El mismo.	Idem.	» 127	Presbíteros de la Selva.	»	3	6
Juan Jordá Ordechs.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de Valls.	»	16	»
El mismo.	Idem.	» 128	Presbíteros de la Selva.	»	9	52
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Valls.	»	23	59
José Llevat y Pamias.	Idem.	» 129	Padres Agustinos de la Selva.	18 Noviembre de 1870.	128	»
Gabriel Llombart y Aimami.	Idem.	» »	Idem idem.	24 Agosto de 1857.	476	»
Juan Llombart y Rodriguez.	Idem.	» 130	Idem Carmelitas de idem.	10 Diciembre de 1860.	186	34
				31 idem de 1870.	11	20

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO ó folio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en.	
					Pesetas.	Cénts.
Pablo Llevat y Font.	Selva.	1.º 130	Presbíteros de la Selva.	»	28	»
Miguel Cots y Munné.	Idem.	» 131	Padres Carmelitas idem.	»	128	»
Pablo Lluch y Roig.	Idem.	» »	Presbíteros de idem.	»	147	»
José Llevat y Pamias.	Idem.	» 132	Padres Carmelitas de idem.	21 Diciembre de 1842.	476	»
Magdalena Llevat y Pablo Nolla.	Idem.	» »	Presbíteros de idem.	3 idem de 1871.	45	»
María Martorell y Girona.	Idem.	» 133	Padres Agustinos de idem.	15 Mayo de 1868.	48	»
Ambrosio Mallofré y Gondolueo.	Idem.	» »	Presbíteros de idem.	»	92	13
María Antonia Mallofré.	Idem.	» 134	Padres Agustinos de idem.	3 Julio de 1853.	672	»
José Veciana y Vexet.	Idem.	» »	Idem idem.	20 Setiembre de 1871.	20	»
Pedro Masdeu y Sagalá.	Idem.	» 135	Idem idem.	12 Octubre de 1865.	37	48
Pedro Masdeu Serinana.	Idem.	» »	Idem Carmelitas idem.	»	199	93
Francisco Munné y Casá.	Idem.	» 136	Idem Agustinos idem.	11 Diciembre de 1868.	2	30
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	Enero de 1868.	2	76
José Masdeu y Masdeu.	Idem.	» 137	Padres Agustinos de idem.	3 Marzo de 1861.	48	»
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de idem.	»	16	»
Antonio Martín y Oller.	Idem.	» 138	Idem idem.	»	43	1
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	»	53	45
Antonio Milá y Bové.	Idem.	» 139	Idem idem.	»	5	75
Matías Masdeu Martorell.	Idem.	» »	Idem idem.	7 Diciembre de 1871.	13	29
Cristóbal Munné y Masdeu.	Idem.	» 140	Idem idem.	»	48	»
Andrés Morgadas y Vallés.	Idem.	» »	Idem idem.	Diciembre de 1871.	6	32
El mismo.	Idem.	» 141	Idem de Alcover.	Enero de 1871.	3	94
Juan Masdeu y Pamias.	Idem.	» »	Idem de la Selva.	»	68	80
Francisco Mallofré y Boqué.	Idem.	» 142	Idem idem.	»	25	20
Viuda de Vicente Masdeu.	Idem.	» »	Idem idem.	»	19	3
José Basques Tosas.	Idem.	» 143	Causa Pia de Pamias.	»	40	»
Andrés Masdeu Casellas.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	»	160	32
El mismo.	Idem.	» 144	Idem idem.	»	148	20
Andrés Masdeu y Vallverdú.	Idem.	» »	Idem idem.	1846.	216	»
Agustín Magas y Bosch.	Idem.	» 145	Idem idem.	1869.	418	28
Mariano Masdeu.	Idem.	» »	Idem idem.	Diciembre del 71.	7	6
Andrés Mañá y Oller.	Idem.	» 146	Idem idem.	1871.	24	»
Antonio Masdeu y Ripoll.	Idem.	» »	Idem idem.	Abril de 1870.	55	8
José Marques Soronellas.	Idem.	» 147	Idem idem.	18 Junio de 1869.	120	»
Francisco Mateu y Vallés.	Idem.	» »	Padres Agustinos de la Selva.	3 Marzo de 1860.	55	66
José Mallafré Boqué.	Idem.	» 148	Presbíteros de idem.	1867.	94	74
Andrés Molner Pintaluba.	Idem.	» »	Padres Agustinos de idem.	1.º Noviembre de 1872.	4	29
Francisco Mateu y Vallés.	Idem.	» 149	Presbíteros de idem.	Noviembre de 1865.	63	45
Francisco Masdeu Cavallé.	Idem.	» »	Idem idem.	»	383	92
Antonio Mallafré y Baqué.	Idem.	» 150	Idem de Valls.	9 Abril de 1868.	11	31
Juan Masdeu.	Idem.	» »	Idem de la Selva.	1863.	168	66
El mismo.	Idem.	» 151	Idem de Alcover.	Octubre de 1863.	103	80
Viuda de Antonio Milá.	Idem.	» »	Padres Agustinos de la Selva.	11 Julio de 1871.	8	»
Antonio Moyas y Pamias.	Idem.	» 152	Presbíteros de idem.	1864.	63	14
El mismo.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de idem.	1861.	52	»
El mismo.	Idem.	» 153	Presbíteros de idem.	1868.	270	»
Teresa Olivé y Vallvé.	Idem.	» »	Idem idem.	1864.	460	»
La misma.	Idem.	» 154	Idem idem.	Enero de 1865.	234	»
La misma.	Idem.	» »	Idem idem.	Agosto de 1866.	32	»
Teresa Torrens.	Idem.	» 155	Idem idem.	1870.	68	68
Pablo Oller y Balsells.	Idem.	» »	Idem idem.	1866.	112	»
Juan Olivé y Plana.	Idem.	» 156	Idem idem.	Octubre de 1865.	25	8
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	Febrero de idem.	21	40
Lorenzo Ollé y Voltas.	Idem.	» 157	Idem idem.	1871.	91	20
Salvador Oller y Torrens.	Idem.	» »	Padres Agustinos de Tarragona.	1869.	3	7
Estéban Ollé y Hortet.	Idem.	» 158	Presbíteros de la Selva.	Idem.	43	24
Pablo Pilas y Agrás.	Idem.	» »	Idem idem.	1868.	115	77
Viuda de Juan Planas Suri.	Idem.	» 159	Idem idem.	Abril de 1868.	144	»
José Puñet.	Idem.	» »	Idem idem.	Octubre de 1857.	36	»
Felipe Roig y Ripoll.	Idem.	» 160	Idem idem.	1870.	66	»
Pablo Pamias y Fortuny.	Idem.	» »	Idem de Tarragona.	Octubre de 1870.	28	59
Andrés Puntifort Domingo.	Idem.	» 161	Idem de la Selva.	1871.	32	»
Antonio Pujol y Roig.	Idem.	» »	Idem idem.	1868.	222	31
Gregorio Pamias Genovés.	Idem.	» 162	Idem idem.	5 Marzo de 1863.	364	»
Andrés Pamias y Girona.	Idem.	» »	Padres Agustinos de idem.	1.º Julio de 1870.	80	»
El mismo.	Idem.	» 163	Presbíteros de idem.	1870.	32	»
Ramon Pamias y Rabasó.	Idem.	» »	Padres Carmelitas idem.	31 Diciembre de 1870.	1356	56
El mismo.	Idem.	» 164	Presbíteros de idem.	Marzo de 1864.	80	»
Antonio Plá y Llavería.	Idem.	» »	Idem idem.	1865.	324	»
Andrés Pamias y Guasch.	Idem.	» 165	Padres Agustinos idem.	28 Octubre de 1841.	129	45
Teresa Pamias y Gironella.	Idem.	» »	Idem idem.	Julio de 1859.	137	65
Gregorio Plana y Mallafré.	Idem.	» 166	Idem idem.	11 Marzo de 1870.	8	»
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de idem.	1870.	26	40
Andrés Puñet Rosich.	Idem.	» 167	Idem idem.	Febrero de 1865.	18	»
José Pintaluba Miguel.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	27 Enero de 1869.	40	»
El mismo.	Idem.	» 168	Presbíteros de la Selva.	1864.	375	58
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	25 Marzo de 1860.	56	»
Francisco Plana Alcover.	Idem.	» 169	Padres Agustinos de idem.	3 Noviembre de 1870.	19	11
Andrés Prats Gonsé.	Idem.	» »	Monjas Claras de Tarragona.	6 Abril de 1871.	3	20
El mismo.	Idem.	» 170	Presbíteros de la Selva.	»	36	32
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	»	280	47
El mismo.	Idem.	» 171	Idem idem.	1868.	6	»
El mismo.	Idem.	» »	Padres Agustinos idem.	1871.	336	»
El mismo.	Idem.	» 172	Cabildo de Tarragona.	Idem.	16	»
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de San Miguel del Plá.	7 Junio de 1871.	5	33
Miguel Prats Masdeu.	Idem.	» 173	Idem de la Selva.	11 Marzo de 1873.	16	»
Andrés Pamias Baiges.	Idem.	» »	Padres Agustinos de idem.	Julio de 1872.	24	»
Mariano Puig Gandú.	Idem.	» 174	Presbíteros de idem.	4 Febrero de 1871.	12	72
Mariano Pallejá Balsells.	Idem.	» »	Idem idem.	1864.	80	»
El mismo.	Idem.	» 175	Idem de Tarragona.	1869.	66	64
Andrés Pamias Girona.	Idem.	» »	Idem de la Selva.	Noviembre de 1866.	38	13

(Se continuará.)